

PROYECTO DE ORDEN M POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE PROCESOS SELECTIVOS Y FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 853/2022, DE 11 DE OCTUBRE

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo.



RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio del Interior.	Fecha	XX/XX/2024
Título de la norma	Orden INT/XXX/2024 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento de procesos selectivos y formación de la policía nacional, aprobado por el Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, aprobado por Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, establece el marco general de regulación de los procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, siendo necesario ahora regular de manera integral y sistemática los aspectos concretos, tanto de los procesos selectivos como de la formación, mediante el presente proyecto.		
Objetivos que se persiguen	La finalidad pretendida es agilizar y mejorar los procesos selectivos para una selección más eficaz de las personas participantes en los mismos y su posterior formación.		
Principales alternativas consideradas	Modificar la Orden del Ministro del Interior, de 24 de octubre de 1989, por la que, con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.		
Adecuación a los principios de buena regulación	El proyecto se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial. Atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y la disposición final segunda del Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre.
Adecuación al orden de distribución de competencias	Artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.
Estructura de la norma	El orden ministerial se compone de sesenta y seis artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.
Normas que quedan derogadas	La Orden del Ministro del Interior, de 24 de octubre de 1989 por la que, con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y la Orden de 10 de julio de 1989, por la que se Complementan las Normas sobre Acceso a las Plazas de facultativos y técnicos del Cuerpo Nacional de Policía, excepto su Anexo.
Entrada en vigor	El real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. - Informes y dictámenes, con base en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública ▪ Consejo de Policía
Participación pública	Trámite de Audiencia e información pública: entre el xxx y el xxx.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene consecuencias económicas ni presupuestarias.
	En relación con la competencia.	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos AGE ni de otras Administraciones Territoriales.
Cargas administrativas	En relación con las cargas administrativas, la norma no supone:	<input checked="" type="checkbox"/> Reducción de cargas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorporación de cargas. <input checked="" type="checkbox"/> Afectación de cargas existentes.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.



Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	<p style="text-align: right;"><input type="checkbox"/> Positivo.</p> <p>La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia: <input type="checkbox"/> Negativo.</p> <p style="text-align: right;"><input checked="" type="checkbox"/> Nulo.</p>
Otros impactos considerados	No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo. Asimismo, no tendrá impacto para la ciudadanía y la Administración el desarrollo o uso de medios o servicios de la Administración digital.
Otras consideraciones	No existen.

CSV : GEN-4bde-5ed2-ec3d-4c67-9e30-51e8-8424-73da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <http://portafirmas.dgp.mir.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : PN:ES-081528 | FECHA : 19/03/2024 18:31



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO DE CENTROS DOCENTES DE LA POLICÍA NACIONAL

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo vigente en este momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

En esta orden ministerial se desarrollan los procesos selectivos y la formación de la Policía Nacional, no derivándose impacto en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por tanto, conforme artículo 3 del mismo texto reglamentario, no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- Objetivos

Mediante el Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, se ha aprobado el nuevo Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, habilitándose al titular del Ministerio del Interior, en la disposición final segunda, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

El citado Reglamento establece el marco general de regulación de los procesos selectivos y formación de la Policía Nacional de conformidad con los principios contemplados en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, siendo ahora necesario regular de manera integral y sistemática los aspectos concretos, con la finalidad de agilizar y mejorar los procesos selectivos para una selección más eficaz de las personas participantes en los mismos y su posterior formación, siempre sobre la base de los principios de mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica.

- Análisis de alternativas

Se ha planteado como alternativa no acometer el proyecto y mantener la vigencia de la Orden del Ministro del Interior, de 24 de octubre de 1989, por la que, con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el



Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Sin embargo, teniendo en cuenta el alcance de la modificación que sería necesaria para la adaptación de esa norma a los cambios normativos operados y a los objetivos perseguidos, resulta más coherente desde el punto de vista de la técnica normativa y de la seguridad jurídica su sustitución.

- Principios de buena regulación

La propuesta se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al identificar claramente el fin perseguido de actualizar los procesos selectivos para el ingreso, promoción interna y acceso a las plazas de personal facultativo y técnico de la Policía Nacional, así como las disposiciones que regulan el desarrollo, evaluación y permanencia en las diferentes fases de los procesos selectivos y las actividades de carácter formativo desarrolladas en el seno de dicho Cuerpo policial.

Conforme al principio de proporcionalidad, la orden supone el medio necesario y suficiente para atender a la necesidad perseguida, sin implicar restricción de derechos a sus destinatarios.

También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al integrarse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable.

Se ha garantizado el principio de transparencia, ya que la orden define claramente los objetivos que persigue y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, ha sido sometida al Consejo de Policía para la emisión de su informe. De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto fue sometido al trámite de audiencia e información pública.

III. CONTENIDO: RESUMEN DEL CONTENIDO Y NOVEDADES

- Resumen

La orden ministerial se compone de sesenta y seis artículos, distribuidos en ocho capítulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Capítulo I se compone de los dos primeros artículos y se dedica al objeto y ámbito de aplicación.



El Capítulo II, compuesto por los artículos 3 a 13, regula disposiciones comunes a todos los procesos selectivos.

El Capítulo III, compuesto por los artículos 14 a 35, se dedica al proceso selectivo de ingreso en la policía nacional.

El Capítulo IV, compuesto por los artículos 36 a 42, regula el proceso selectivo de promoción interna por la modalidad de antigüedad selectiva.

El Capítulo V, compuesto por los artículos 43 a 53, se dedica al proceso selectivo de promoción interna por la modalidad de concurso-oposición

El Capítulo VI, compuesto por los artículos 54 y 55, regula el escalafonamiento en los procesos selectivos de ingreso y promoción interna.

El Capítulo VII, compuesto por los artículos 56 a 62, se dedica a los procesos selectivos de acceso a las plazas de personal facultativo y técnico de la Policía Nacional

El Capítulo VIII, compuesto por los artículos 63 a 66, regula el plan de formación en competencia lingüística.

- Novedades

- Se establecen disposiciones comunes a todos los procesos selectivos.
- En el proceso selectivo de ingreso se regula con carácter independiente la prueba de la entrevista profesional y personal, que hasta ahora se trataba de una prueba dentro de las psicotécnicas.
- Se regulan por primera vez junto con los procesos de ingreso y promoción, los procesos selectivos de acceso a las plazas de personal facultativo y técnico de la Policía Nacional.
- Se establece la posibilidad de un cambio de sede, de manera excepcional y por razones de servicio sobrevenidas. Y además, por las mismas razones, un cambio de fecha de aquellas pruebas y ejercicios cuya realización no tuvieran fijado una fecha concreta para todo el personal opositor.
- La prueba de test psicotécnicos pasa a ser una prueba con calificación de apto o no apto en todos los procesos selectivos. Además, se introduce el deber de motivación en los informes que declaran al personal “no apto”, del cual se informará al personal aspirante.
- En desarrollo del artículo 36 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, esto es, el aplazamiento de la formación por razón de gestación, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, o por disfrutar de permisos por nacimiento, se establecen unas medidas de conciliación y corresponsabilidad que permitan el desarrollo de la



carrera profesional en igualdad de oportunidades contribuyendo a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar en el seno de la Policía Nacional.

Así, a los aspirantes beneficiarios de las medidas contempladas en el artículo 36 del citado Reglamento, se les ofrecerá, una vez desaparecidas las causas que dieron lugar al aplazamiento del curso, la posibilidad de su inmediata incorporación al curso siempre que ello sea posible, o en su defecto, el aplazamiento hasta el inicio del curso siguiente.

A los aspirantes a los que se le ofrezca la primera de las opciones se les facilitará la posibilidad de realizar una formación telemática, asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas y adaptar el régimen de vacaciones, todo ello con el fin de hacer posible la recuperación de aquella formación que hubieren dejado de recibir.

Estas medidas se encontraban en funcionamiento desde la entrada en vigor del Reglamento de Procesos Selectivos y Formación de la Policía Nacional, al haberse contemplado en su disposición transitoria séptima con eficacia hasta la entrada en vigor del presente proyecto.

- Una de las principales novedades de esta orden es la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero en los diferentes procesos selectivos, estableciéndose como un requisito a cumplir para el ingreso, ascenso y acceso en la Policía Nacional. Particularmente:
 - o En el ingreso a la categoría de Policía, se deberá acreditar documentalmente estar en posesión del nivel A2 en cualquiera de los idiomas prioritarios para la Policía Nacional (inglés o francés) y su no acreditación supondrá la exclusión del proceso selectivo. La acreditación de un nivel superior al A2 en cualquiera de los idiomas extranjeros prioritarios o de interés para la policía nacional, supondrá un mérito adicional, pudiendo sumarse hasta 2 puntos en la calificación final de la fase de oposición.
 - o En el ingreso a la categoría de Inspector o Inspectora, se deberá acreditar documentalmente estar en posesión del nivel B1 en cualquiera de los idiomas prioritarios para la Policía Nacional (inglés o francés) y su no acreditación supondrá la exclusión del proceso selectivo. La acreditación de un nivel superior al B1 en este idioma prioritario, o la acreditación de otro idioma prioritario o de interés para la policía nacional en nivel B1 o superior, supondrá un mérito adicional, pudiendo sumarse hasta 2 puntos en la calificación final de la fase de oposición.
 - o En el ascenso por promoción interna, tanto en la modalidad de antigüedad selectiva como en la modalidad de concurso-oposición, se deberá acreditar documentalmente estar en posesión del nivel A2 o superior para la categoría de Oficial de Policía, y del nivel B1 o superior para el resto de ascensos, en cualquiera de los idiomas prioritarios para la Policía Nacional.
 - o En el acceso a las plazas de personal facultativo y técnico de la Policía Nacional, en cambio, no será un requisito de carácter obligatorio sino que en función de las funciones y tareas de la



plaza convocada, se podrá requerir la acreditación de conocimiento de un idioma extranjero en el nivel que se determine, bien mediante la realización de una prueba de nivel o mediante su acreditación documental.

Por lo tanto, la que hasta entonces había sido una prueba en sentido estricto de conocimiento de un idioma extranjero pasa a convertirse en un requisito de participación, acreditado bien por la presentación de un titulación legitimada por la Dirección General de la Policía o por las pruebas programadas de la División de Formación y Perfeccionamiento.

Se establece un régimen transitorio de carencia para la exigencia del conocimiento de un idioma extranjero, siendo este a partir del 1 de enero de 2025, en los procesos selectivos de ingreso, y a partir del 1 de enero de 2030 en los procesos selectivos de promoción interna.

- En los procesos selectivos de ingreso así como en los procesos selectivos de ascenso por promoción interna, en la modalidad concurso-oposición, se establece que para evaluar el ejercicio de contestación del cuestionario de preguntas se calificará el ejercicio de cero a diez puntos, siendo seleccionadas para continuar en el proceso, las personas aspirantes que, “una vez alcanzada la puntuación mínima exigible que se establezca en la convocatoria, obtengan las mejores calificaciones hasta llegar a un rango comprendido entre 1,5 y 3 aspirantes por plaza convocada, según se determine en la convocatoria. El resto de personal aspirante quedará excluido del proceso”.
Por tanto, a diferencia de la anterior regulación donde se seleccionaba a los aspirantes que obtuvieran las mejores calificaciones, ahora se prevé establecer una nota de corte en la propia convocatoria.
- Se establece un nota de corte para aquellos que aspiren a una de las plazas reservadas, en cumplimiento del artículo 8.2 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional y regulado en el 21 de esta orden, será la menor de las siguientes: 5 puntos o la de la última persona aspirante que hubiera sido declarada apta en este ejercicio en las plazas no reservadas. De esta manera si no se cubre el cupo reservado para este colectivo por no alcanzar la citada nota, pasarán las plazas al resto de aspirantes.
- En relación con la promoción interna por la modalidad concurso-oposición:
 - o La prueba de entrevista personal se prevé únicamente para el ascenso por esta modalidad a las categorías de Inspector-Jefe, Comisario y Comisario Principal, eliminándose la posibilidad de realización en el ascenso al resto de escalas y categorías.
 - o La prueba de conocimientos para el ascenso a la categoría de Comisario Principal o Comisaria Principal consistirá en la realización de uno o varios ejercicios dirigidos a comprobar que las personas aspirantes poseen la competencia, conocimientos, habilidades y experiencia profesional necesarios para el



desempeño de las funciones y tareas propias de dicha categoría orientadas a la consecución de los objetivos estratégicos perseguidos por la Policía Nacional.

- o Se modifica la forma de calificación. En la anterior regulación se establecía que se calificaría de cero a diez puntos y que el Tribunal calificador ordenaría de mayor o menor las calificaciones obtenidas pudiendo acordarse su superación solo de “un número de aspirantes igual al de las plazas convocadas”, quedando el resto de candidatos excluidos del proceso selectivo.

Con la nueva regulación se establece igualmente la calificación de cero a diez puntos, debiendo obtener una “puntuación mínima de cinco puntos para superarlo”. Esta nueva regulación tiene dos consecuencias, la primera de ellas es que se establece una puntuación mínima para superar este ejercicio, pudiendo superarlo más opositores que el número de plazas convocadas; la segunda de ellas es que esta regulación permite que el ejercicio de resolución del supuesto práctico no sea el último, pudiendo establecerse otro orden en la realización de las pruebas.

- En relación a la duración de los cursos de formación en cada uno de los procesos selectivos:
 - o En el ingreso a la categoría de Policía el curso de formación tendrá una duración de entre 6 y 12 meses, teniendo la fase del módulo de formación práctica una duración de entre 9 y 12 meses.
 - o En el ingreso a la categoría de Inspector o Inspectora los cursos de formación tendrán cada uno de ellos una duración de entre 6 y 9 meses, teniendo la fase del módulo de formación práctica una duración de entre 4 y 6 meses.
 - o En el ascenso por promoción interna, tanto en la modalidad de antigüedad selectiva como en la modalidad de concurso-oposición, el curso o cursos de formación específica tendrá una duración de entre 3 y 9 meses, cada uno de ellos, teniendo la fase del módulo de formación práctica una duración de entre 1 y 4 meses, a excepción del proceso selectivo de categoría a Inspector o Inspectora de la Policía Nacional que tendrá una duración de 4 y 6 meses.
 - o Se elimina la posibilidad de repetir curso en cualquiera de las modalidades de ingreso y promoción interna, estableciéndose que los cursos serán selectivos e irrepetibles.
- En relación con los procesos selectivos de acceso a las plazas de personal Facultativo y Técnico, se establecen las siguientes novedades:
 - o Se establece el procedimiento de concurso-oposición, desarrollándose una primera fase de oposición selectiva que constará de una prueba teórica y prueba práctica y/o entrevista, a la que se le podrá añadir la acreditación de conocimiento de idioma extranjero como ya se ha descrito. En esta primera fase se podrá seleccionar a un número de aspirantes no superior al doble de las plazas convocadas. A continuación se desarrollará la fase



- de concurso, donde se seleccionará a un número de candidatos igual al de las plazas convocadas.
- o Una vez seleccionados los aspirantes aptos en esta fase se realizará el curso de especialización, no estableciéndose la realización de dos ciclos a diferencia de la regulación anterior. Dicho curso tendrá una duración de entre 3 y 6 meses y estarán excluidos de su realización el personal funcionario de carrera de la Policía Nacional.
 - o Por último se desarrollará una fase formación práctica en puesto de trabajo con una duración de entre 3 y 6 meses; mientras que en la regulación anterior no estaba prevista dicha fase.
- El Plan de formación en competencia lingüística es otra de las principales novedades de esta orden y que da cumplimiento a la Disposición adicional cuarta del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, para el desarrollo de competencias lingüísticas que faciliten la progresión en la carrera profesional:
 - o Se establece una clasificación de idiomas extranjeros prioritarios (inglés o francés), de carácter obligatorio; y de idiomas extranjeros de interés para el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional (portugués, italiano, alemán, árabe, rumano, ruso y chino), que serán objeto de valoración como idiomas voluntarios en los mismos procesos.
 - o Se determinan los niveles de competencia lingüística de acuerdo con el <<Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizajes, enseñanza evaluación>> (MCER) del Consejo de Europa.
 - o Se fijan las formas de acreditación de los niveles de competencia lingüística: superación de pruebas programadas por la División de Formación y Perfeccionamiento; o reconocimiento de titulaciones o certificaciones.
 - o Se prevé una habilitación para que el Director General de la Policía pueda actualizar la relación de ambas categorías de idiomas, para adecuarla a las necesidades formativas que en cada momento demande la seguridad ciudadana.
 - o Se regula mediante una disposición transitoria la Equivalencia al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (M.C.E.R.) de los niveles de idiomas certificados por la División de Formación y Perfeccionamiento con anterioridad el 1 de enero de 2024.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO; ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA, DEROGACIÓN DE NORMAS

- Análisis jurídico, fundamento jurídico y rango de proyecto normativo



La disposición final segunda del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional habilita al Ministerio del Interior a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, debiendo revestir esas disposiciones la forma de orden ministerial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El citado reglamento, que entró en vigor el 13 de octubre de 2022, contiene numerosas remisiones a la orden ministerial de desarrollo, siendo por ello necesaria la aprobación de este proyecto.

- Entrada en vigor y vigencia

La orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y nace con vocación de permanencia en nuestro ordenamiento jurídico, siendo su vigencia, en consecuencia, indefinida.

- Derogación de normas

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este real decreto, y específicamente la Orden del Ministro del Interior, de 24 de octubre de 1989, por la que, con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y la Orden de 10 de julio de 1989, por la que se Complementan las Normas sobre Acceso a las Plazas de facultativos y técnicos del Cuerpo Nacional de Policía, excepto su Anexo.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se crea la norma al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Consulta pública

El proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el citado precepto.

- Tramitación interna

Este proyecto de real decreto ha sido presentado a los representantes de los sindicatos en el Consejo de la Policía, en el seno del grupo de trabajo constituido al efecto, habiéndose celebrado reuniones, siendo



analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que fueron presentadas, todo lo cual ha quedado reflejado en el informe final que, posteriormente, fue tratado en la Comisión de Personal y Proyectos Normativos del día de de 2024, cuando se informó del proyecto normativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio. La valoración por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Policía figura en el acta de dicha reunión.

- Trámite de audiencia e información pública

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública entre el ... y el de de 2024, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido sugerencias o aportaciones.

- Tramitación orgánica

Durante su tramitación, y de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deberán recabarse los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Informe del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de real decreto carece de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gasto público o disminución de ingresos públicos.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El proyecto, por su contenido, no contempla medidas que puedan afectar directamente a la infancia y a la adolescencia.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA

Las medidas adoptadas en este proyecto no afectan a la familia en su conjunto, sin que por consiguiente tenga impacto alguno en este ámbito.



5. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

No existen otros impactos de carácter ambiental. No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios regulados en su artículo 3.

